



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto

Topoequipos S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Control de legalidad

Expediente

30974

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de auto 2024-01-734348 del 14 de agosto de 2024, se convocó a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Topoequipos S.A. para el día 23 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m.
2. Posteriormente, mediante auto 2024-01-878939 del 23 de octubre de 2024 la diligencia fue reprogramada para el día 31 de octubre de 2024 a las 2:00 pm.
3. En virtud de las diferentes cesiones realizadas, el día 20 de enero de 2025, se evidenció por el Despacho que la sociedad Topoequipos S.A. no logró subsanar el motivo que generó la audiencia de incumplimiento, por lo tanto, se estimó pertinente declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley, decisión que consta en acta 2025-01-017986 del 20 de enero de 2025.
4. Con Auto 2025-01-022975 del 24 de enero de 2025 se designó como liquidadora de la sociedad Topoequipos S.A. a Claudia Marcela Ramirez Bermudez identificada con cc 52268018.
5. Mediante los radicados 2025-01-029074 del 30 de enero de 2025 y 2025-01-031215 del 31 de enero de 2025, el representante legal de la sociedad Topoequipos S.A. allegó memorial informando lo siguiente: i) que no había sido informado de la citación a la audiencia del 16 de enero de 2025; ii) que fue hasta el 20 de enero de 2025 cuando se percató de que había sido rechazada la solicitud de ampliación del plazo para la celebración de la audiencia; y iii) que en las audiencias realizadas el 16 y 20 de enero de 2025, únicamente asistieron las entidades de seguridad social, lo que, en su criterio, hacía inviable proceder con la liquidación de la sociedad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la inasistencia a la audiencia de incumplimiento

6. Sea lo primero aclarar que, al encontrarnos en el marco de un proceso

concursal de carácter jurisdiccional, son las partes interesadas y sus apoderados en el proceso quienes tienen el deber legal y la carga procesal de estar atentas al desarrollo de las diligencias, a efectos de tomar las medidas pertinentes y procedentes a que haya lugar.

7. Así mismo, el numeral 3º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 78 del código general del proceso, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
8. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el representante legal de la sociedad expone que no fue informado de la citación a la audiencia del 16 de enero de 2025. No obstante, desconoce que en el Auto notificado por estrado durante la audiencia del 31 de octubre de 2024, a la cual asistió de manera virtual, este Despacho decretó la reanudación de la diligencia para el día 16 de enero de 2025, a las 9:00 a.m., a través de mecanismos virtuales y conforme a lo dispuesto en el auto de convocatoria.
9. En consecuencia, los argumentos expuestos por el representante legal en los radicados 2025-01-029074 del 30 de enero de 2025 y 2025-01-031215 del 31 de enero de 2025 no proceden, toda vez que la decisión de liquidación judicial de la sociedad Topoequipos S.A. fue adoptada con fundamento en lo desarrollado durante las distintas sesiones de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, tal como consta en el acta 2025-01-017986.

Frente al control de legalidad

10. La Superintendencia de Sociedades, no obstante ser un Organismo técnico adscrito al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante el cual el Presidente de la República ejerce las funciones administrativas de inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, también ejerce funciones jurisdiccionales.
11. Es así como en aplicación al artículo 116 constitucional, el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, otorga funciones jurisdiccionales a esta Entidad, para conocer de manera privativa del trámite de los procesos concursales de todas las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.
12. En efecto, esta Entidad actúa en calidad de Juez concursal, tiene su competencia delimitada en el régimen de procesos concursales, razón por la cual sus atribuciones están enmarcadas dentro de tales facultades, con las limitaciones y alcances que a este le competen.
13. Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 132 establece un control de legalidad en el cual se dispone que, *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las*

cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

14. En razón de la validación del auto emitido en la audiencia del 20 de enero de 2025, consignada en el acta 2025-01-017986 de la misma fecha, se dispuso la terminación del proceso de reorganización y la consecuente apertura del proceso liquidatorio de la sociedad Topoequipos S.A.. Sin embargo, se advirtió que en la parte resolutiva del referido auto, así como en el auto 2025-01-022975 del 24 de enero de 2025, por el cual se designó a la liquidadora, se incluyeron las órdenes correspondientes a las liquidaciones ordinarias, aun cuando corresponde a un proceso de liquidación judicial simplificada.

15. Así, las órdenes emitidas deben corresponder a las de liquidación judicial simplificada, dado que los activos reportados según la información financiera presentada a corte del 31 de diciembre de 2023, mediante el radicado 2024-01-426523 del 9 de mayo de 2023, ascienden a la suma de 2.246.612 (cifra en miles), monto inferior a los 5.000 SMLV, tal como lo establece el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024.

16. Por lo anterior, este Despacho en desarrollo del artículo 132 del Código General del Proceso, en ejercicio del control de legalidad que corresponde efectuar al cierre de cada etapa, estima pertinente advertir que el proceso de liquidación judicial de la sociedad Topoequipos S.A., se deberá adelantar de conformidad al Decreto 772 de 2020, en cuanto a las normas de la liquidación simplificada, y, por lo tanto, se deberá regir bajo las órdenes que se emitan en el presente Auto.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

RESUELVE

Primero. Rechazar los argumentos consignados en los radicados 2025-01-029074 del 30 de enero de 2025 y 2025-01-031215 del 31 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Dejar sin efectos las órdenes emitidas en la audiencia del 20 de enero de 2025 respecto de la apertura de la liquidación judicial de la sociedad Topoequipos S.A consignadas en acta 2025-01-017986 del 20 de enero de 2025.

Tercero. Dejar sin efectos las órdenes correspondientes a la liquidación ordinaria emitidas en el auto 2025-01-022975 del 24 de enero de 2025, por el cual se designó a la liquidadora. No obstante, el nombramiento de la liquidadora Claudia Marcela Ramirez Bermudez identificada con c.c. C.C. 52268018 se mantiene incólume.

Cuarto. Efectuar control de legalidad frente a la actuación surtida en Auto emitido en la audiencia de 20 de enero de 2025 consignada en acta 2025-01-017986, por el cual se dispuso la terminación del proceso de reorganización y la consecuente liquidación judicial de la sociedad Topoequipos S.A. con nit

800.035.478, así como de las órdenes contenidas en el auto 2025-01-022975 del 24 de enero de 2025, por el cual se designó a la liquidadora.

Quinto. Para todos los efectos, las órdenes contenidas en el auto proferido en la audiencia del 20 de enero de 2025, consignadas en el acta 2025-01-017986, se entenderán de la siguiente manera:

Sexto. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de Topoequipos S.A. con nit 800.035.478, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por 2.246.612 (cifra expresada en miles de pesos), suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Séptimo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciararse siempre con la expresión "*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*".

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Noveno. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Undécimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Duodécimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

Nombre	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ
C.C.	52268018
Contacto	Dirección: CRA 68D 95 75 De Bogotá D.C. correo: claudiamarramirez1@hotmail.es Teléfono fijo: 3573414 Teléfono móvil: 3176352357

Decimotercero. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes

Página: | 4

a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Decimocuarto. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Decimoquinto. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimosexto. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimoséptimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimotavo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación

de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimonoveno. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Vigésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante

el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: Iriano

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: mariafernandac

CARGO: Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: mariafernandac

CARGO: Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

